

PROYECTO DE LEY /43 DE 2019 – SENADO

“Por medio de la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de la formación en valores en los establecimientos de reclusión”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las personas que se encuentran privadas de la libertad tienen derecho a la resocialización la cual es el fin principal de la pena, así lo establece el marco legal y constitucional vigente. Las leyes le han otorgado beneficios a los reclusos en aras de garantizar la resocialización, tales como la posibilidad de redimir un porcentaje de su pena privativa de la libertad estudiando, trabajando, enseñando o por realizar actividades literarias, deportivas y artísticas.

El artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), consagra: *“El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”*.¹ Esta disposición de conformidad con la sentencia T-448/14 de la Corte Constitucional, tiene el alcance de lograr la resocialización del violador de la norma y le otorga la facultad de acceder a programas de estudio o trabajo que permitan redimir su pena.

Formar en valores cívicos, sociales y éticos se ha constituido como base fundamental de la Resocialización, la cual es entendida como: *“técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno(a). Volver a socializarse, lo que significa aprender expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores.”*²

I) CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca que mediante cursos o talleres se fortalezcan los valores éticos, civiles y sociales, para contribuir a la resocialización de las personas privadas de la libertad. Estos espacios deben permitir adquirir conocimientos e interiorizar los valores que contribuyan al respeto, cultura ciudadana y a prevenir la reincidencia delictiva. Adicionalmente, permite que por medio de la asistencia a estos cursos o talleres sea posible redimir un porcentaje de la pena privativa de la libertad.

¹ LEY 65 DE 1993. Código Penitenciario y Carcelario. Artículo 10.

² Informe estadístico enero de 2019- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. (INPEC)

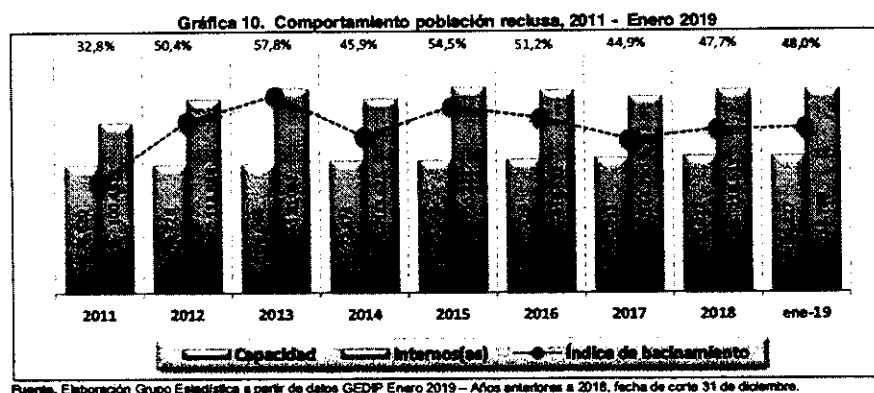
Estos espacios deben ser impartidos por personas calificadas y el contenido deberá ser previamente direccionado por un comité de expertos en compañía de la dirección general del Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) y del Ministerio de Educación.

Máximo se podrá redimir cuatro horas de pena a la semana. Por cada dos horas de asistencia, se redimirá una hora de pena.

II) JUSTIFICACIÓN

• Alto índice de hacinamiento carcelario

En Colombia las cifras de hacinamiento carcelario son alarmantes. De conformidad con el informe estadístico de enero de 2019 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el porcentaje de Hacinamiento desde el año 2011 hasta el presente, se mantuvo entre 32.8 % y 57.8 %.



FUENTE: Informe estadístico enero de 2019. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

De acuerdo con el INPEC, 47.294 personas privadas de la libertad asisten a programas educativos. De esta manera se logra materializar la resocialización como fin de la pena y se logra disminuir el porcentaje de hacinamiento carcelario.

Tabla 42. Población ERO en tratamiento penitenciario

Regional	Trabajo			Estudio			Eseñanza			Total			Total reclusos en TEE	Participación
	hombres	Mujer	Total	hombres	Mujer	Total	hombres	Mujer	Total	hombres	Mujer	Total		
Central	16.436	972	17.410	16.755	988	17.723	755	50	805	33.948	1.900	35.938	36,9%	
Occidente	7.882	542	8.404	8.117	804	8.921	257	22	279	18.238	1.386	17.804	18,1%	
Norte	5.770	236	6.006	4.459	91	4.550	187	3	190	10.416	330	10.746	11,0%	
Oriente	5.454	480	5.934	4.133	223	4.356	158	24	182	9.745	727	10.472	10,7%	
Noroccidente	3.879	454	4.333	5.808	896	6.302	155	14	169	9.640	1.164	10.804	11,1%	
Viejo Caldas	5.733	542	6.275	4.738	704	5.442	184	35	219	10.895	1.281	11.836	12,2%	
Total	45.126	2.226	47.352	43.873	2.982	47.294	1.590	145	1.734	30.940	3.890	37.500	100,0%	
Participación	93,3%	6,7%	100,0%	92,8%	7,4%	100,0%	92,7%	8,0%	100,0%	89,7%	7,0%	100,0%		
		49,6%			49,5%			1,9%		100,0%				

Fuente: SISIPPEC WEB – Enero 2019

FUENTE: Informe estadístico enero de 2019. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

*los medios precisos para el desarrollo de su personalidad humana, con el fin de que se les garantice una vía para la resocialización...”*⁵

Adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 10, numeral 3º consagra:

*“el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”*⁶

- **Deber constitucional**

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, el estado tiene el deber constitucional de garantizar la educación, incluso en valores de la cultura.

*“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.*⁷

III) MARCO JURIDICO

En Colombia actualmente la redención de pena se encuentra regulada normativamente de manera expresa para la educación formal, trabajo, enseñanza y por realizar actividades literarias, deportivas, y artísticas. Sin embargo, no existe regulación referente a la educación para el fortalecimiento de valores cívicos, sociales y éticos.

Los siguientes artículos del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) regulan la redención de pena en los casos mencionados.

- **Redención de pena por trabajo. (Artículo 82)**

“A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los

⁵ Sentencia T-286 de 2011 (M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB).

⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 10

⁷ Constitución Política de Colombia. Artículo 67

- **Carácter resocializador de la pena**

El estado debe promocionar los valores sociales, cívicos y éticos, facilitando las condiciones para que estos sean conocidos, entendidos y aplicados. Una forma de conseguir lo anterior, es dictar cursos o talleres sobre estos valores en los establecimientos de reclusión.

El artículo 94 de Código Penitenciario y Carcelario consagra importancia de que los métodos pedagógicos del sistema penitenciario enseñen y afirmen en el interno el conocimiento y el respeto de los valores humanos para lograr la resocialización.

“La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarias y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.”³

El desarrollo Jurisprudencial en Colombia ha reiterado el fin resocializador de la pena y su importancia en la protección de los derechos humanos. La Corte Constitucional en la sentencia C-144 de 1997 consagra lo siguiente:

“sólo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto que la engrandece, con lo cual además se contribuye a la prevención general y la seguridad de la, todo lo cual excluye la posibilidad de imponer la pena capital”⁴

Posteriormente la Corte Constitucional en la sentencia T-286/11 resaltó la necesidad de dar oportunidades para el desarrollo de la personalidad humana para garantizar la resocialización de la pena.

“...Los penados podrán exigir un trato que respete su dignidad humana, la cual va ligada inequívocamente con el derecho fundamental a la vida digna. Lo expuesto, implica que los sujetos sometidos a una relación de sujeción especial con el Estado podrán hacer valer sus derechos en pro de obtener las oportunidades necesarias y

³ Ley 65 DE 1993 Código Penitenciario y Carcelario. Artículo 94.

⁴ Sentencia T-286 de 11 (M.P ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO)

centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.⁸

- **Redención de pena por estudio. (Artículo 97 modificado por el artículo 60 de la ley 1709 de 2014).**

“El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.”⁹

- **Redención de pena por enseñanza (Artículo 98 modificado por el artículo 61 de la ley 1709 de 2014).**

“El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada 4 horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la ley 65 de 1993.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.”¹⁰

- **Redención de la pena por actividades literarias, deportivas, artísticas y en comités de internos. (Artículo 99).**

“Las actividades literarias, deportivas, artísticas y las realizadas en comités de internos, programados por la dirección de los establecimientos, se asimilarán al estudio para efectos de la redención de la pena, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dicte la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.”¹¹

- **Trabajo comunitario. (Artículo 99.A adicionado por el artículo 2 de la ley 415 de 1997).**

⁸ Ley 65 de 1993. Código Penitenciario y Carcelario.

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*

“Los condenados a penas de prisión o arresto que no excedan 4 años podrán desarrollar trabajos comunitarios de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación, en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario. El tema dedicado a tales actividades redimirá la pena en términos previstos en la ley 65 de 1993.”¹²

- **Tiempo para redención de pena. (artículo 100).**

“El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.”¹³

IV) COMPETENCIA

En virtud de los artículos 114 y 150 de la Constitución Política el Congreso es competente para definir la política criminal y penitenciaria del Estado. La Corte Constitucional ha sido enfática en la amplia competencia que tiene el Congreso en materia penal, fundamentada en los principios democráticos y de soberanía popular en los artículos 1° y 3° de la Constitución Política. Por lo anterior, el legislador puede crear, modificar, suprimir figuras delictivas, establecer modalidades punitivas, beneficios de redención, graduar y fijar la magnitud de las penas, de acuerdo con el análisis y ponderación que realice respecto de los fenómenos de la vida social y asegurando el efectivo cumplimiento de los fines de la pena.

Así pues, como se dijo anteriormente, lo establecido en el presente proyecto de ley es necesario en aras de garantizar la resocialización como fin principal de la pena, apoyar a los privados de la libertad a superar la difícil situación que significa estar en los establecimientos de reclusión y prevenir la reincidencia delictiva.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Senadora de la República
Partido Centro Democrático

¹² Ley 65 de 1993. Código Penitenciario y Carcelario.

¹³ Ibídem.

PROYECTO DE LEY _____ DE 2019 – SENADO

“Por medio de la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de la formación en valores en los establecimientos de reclusión ”

SENADO DE LA REPÚBLICA

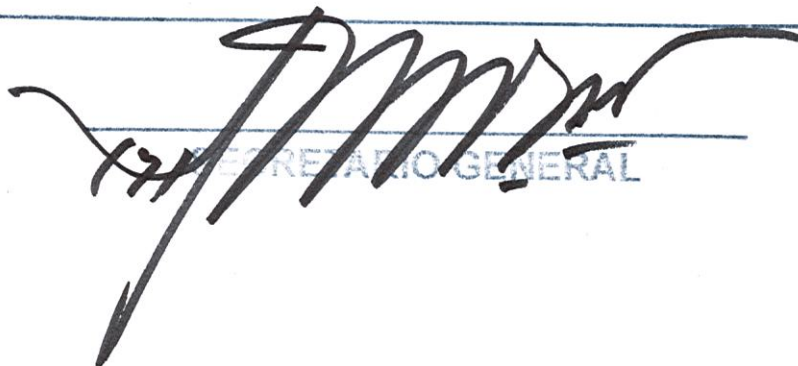
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes 08 del año 2019

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 143. Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales,

por: H. S. Maria del Rosario Guerra De la
E.


SECRETARIO GENERAL

Handwritten text, possibly a signature or a list of names, located in the lower middle section of the page. The text is faint and difficult to read.

PROYECTO DE LEY _____ DE 2019 – SENADO

“Por medio de la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de la formación en valores en los establecimientos de reclusión ”

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar la realización de talleres y cursos en formación de valores cívicos, sociales y éticos en los establecimientos de reclusión y que estos sean computables para la redención de pena.

Artículo 2°. Redención de pena por asistencia a talleres y cursos de fortalecimiento en valores. La asistencia a talleres o cursos de formación en valores por las personas privadas de la libertad en establecimientos de reclusión serán válidas para redimir pena privativa de la libertad.

Artículo 3°. Reconocimiento del cómputo de horas. El reconocimiento del cómputo de horas en virtud de redención de pena de que trata esta ley será de obligatorio reconocimiento de la autoridad respectiva. Por cada dos (2) horas de asistencia efectiva a talleres o cursos de fortalecimiento en valores, se le redimirá una (1) hora de reclusión. Para estos efectos, no se podrá redimir más de cuatro (4) horas por semana.

Parágrafo: Para que sea válida la redención se deberá asistir por lo menos al 80% del total de horas del curso o taller.

Artículo 4°. Contenido. El contenido sobre el que versaran las clases será determinado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5°. Capacitación a encargados de la docencia. El Gobierno nacional deberá asegurar el conocimiento e integridad de las personas a cargo de estos talleres o cursos.

Artículo 6°. Excepción de rebajas. Cuando se trate de los delitos tipificados en la Ley 599 de 2000 en los artículos 205, 207, 208, 209 y 210 no procederá la rebaja de pena prevista en la presente ley.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Senadora de la República
Partido Centro Democrático

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes OP del año 2019

se radicó en este despacho el proyecto de ley
N°. 143 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. María del Rosario Guerra



SECRETARIO GENERAL